

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	121
Radicado:	760013110012-2020-00324-00
Proceso:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	MARIA ALEJANDRA FORERO CAICEDO
Demandado:	GUILLERMO ALEXANDER LOPEZ OLARTE
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, promovido por MARIA ALEJANDRA FORERO CAICEDO frente a GUILLERMO ALEXANDER LOPEZ OLARTE, con fundamento en el numeral 8 del artículo 154 del CC.

CONSIDERACIONES

1

Subsanada la demanda y cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, promovido por MARIA ALEJANDRA FORERO CAICEDO frente a GUILLERMO ALEXANDER LOPEZ OLARTE, por la causal contemplada en el numeral 8 del artículo 154 del CC, modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, de manera física a la dirección suministrada en la demanda (el demandado se encuentra privado de su libertad) de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial

RADICADO 2020-00160

idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, haciéndole saber que la comparecencia al Despacho es a través del correo electrónico institucional, el cual deberá indicársele.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscritas a este Despacho.

QUINTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)